



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01154 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por la sociedad ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ S.A. en calidad de arrendadora, en contra de BAYARDO LEÓN BENITEZ BENITEZ en calidad de arrendataria, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante actualizado, dado que el aportado es de fecha del 11 de abril de 2022.
3. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda y del memorial que subsane la demanda a la demandada, como lo requiere el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.
4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE¹

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 187** hoy **22 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a26c392010a449001bf6aa86b0c20a3a339d4578993c6f5e002e59d7fff283**

Documento generado en 21/11/2022 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>